

RESOLUCIÓN (ART Río Negro) 412/2025

VISTO,

El expediente EX-2024-00081809-GDERNE-CTAGT#ART, el Código Fiscal, Ley I N° 2686 y sus modificatorias, el Decreto N° 1.129/2003, las Resoluciones N° 768/2023, 119/2024, 267/2024, 641/2024 y 282/2025 de la Agencia de Recaudación Tributaria, y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de esta Administración tributaria facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento voluntario de sus obligaciones, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo del Organismo;

Que el Artículo 101 del Código Fiscal, Ley I N° 2686 y sus modificatorias faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a conceder a los contribuyentes, responsables y terceros, facilidades para el pago de los impuestos, tasas, contribuciones, multas y demás accesorios, adeudados a la fecha de presentación de la solicitud respectiva, con los recaudos que estime conveniente, quedando facultada para establecer las formas y demás requisitos a cumplimentar para el otorgamiento de los planes de pago, así como las causas que determinan su caducidad y la forma de la misma;

Que el Artículo 3° del Decreto 1.129/2003, Reglamentario del Código Fiscal, establece qué funciones y facultades podrán delegarse en los jefes y apoderados; indicando en el punto 11 la delegación de facultades para conceder prórrogas y facilidades de pago;

Que la Resolución N° 1.239/2008 y sus modificatorias determinan los alcances, amplitud y responsables autorizados para su ejercicio;

Que el Artículo 9° de la Resolución N° 768/2023 establece la forma de cancelación de las cuotas de los planes de facilidades de pagos establecidos en la misma norma;

Que han intervenido la Gerencia de Recaudación, Cobranzas y Análisis Tributario, la Gerencia Tecnologías de la Información y Gerencia de Asuntos Legales;

Que el Director Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado de la presente, conforme los Artículos 5° y 101 del Código Fiscal Ley I N° 2686 y sus modificatorias, y el Artículo 3° del Decreto 1129/03;

Por ello:

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Modificar el Artículo 9° de la [Resolución N° 768/2023](#), el que quedará redactado de la siguiente manera:

'ARTÍCULO 9°.- Para acogerse a los planes de facilidades de pago establecidos en la presente Resolución, es condición excluyente que los contribuyentes y/o responsables adhieran las cuotas del plan de facilidades de pago a débito directo en cuenta bancaria.

Queda excluido de lo estipulado en el párrafo anterior, la cuota correspondiente a planes de facilidades de pago contado, la primera cuota del resto de los planes y la re liquidación de cuotas vencidas.

A consideración de la Agencia de Recaudación Tributaria, y cuando medien razones que lo justifiquen, podrán suscribirse planes de facilidades de pagos sin considerar el presente requisito."

ARTÍCULO 2° - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su firma.

ARTÍCULO 3° - De forma.